

BHC & ABOGADOS

BENJAMÍN HERNÁNDEZ CAAMAÑO

Abogados: U. Del Rosario, Cartagena,
Los Andes, La Gran Colombia,
Externado, Nacional y UPC

Valledupar, 24 de febrero de 2022.

Señor

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.

Att.: Dr. **Jhon Rusber Noreña Betancourth**. – Magistrado ponente.

Correo electrónico: secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

RECURSO DE REPOSICIÓN

Ref: proceso ordinario Laboral

Rad: 20001 31 05 002 **2020 00067 01**

Demandante: LUIS FERNANDO **VARGAS** LOPEZ

Demandado: CLÍNICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA S.A. N.I.T.:900008328-1.

Soy **BENJAMIN HERNANDEZ CAAMAÑO**, apoderado judicial de la parte demandante en el asunto de la referencia.

En tal calidad, respetuosamente, interpongo el recurso de reposición contra el auto del 22 de febrero de 2022, publicado en estado N° 26 del 23 de febrero de 2022, con el fin de que se le **modifique** en el sentido de que, como se trata de apelación de **sentencia**, el termino para presentar alegatos es de cinco (5) días para cada una de las partes apelantes, conforme al numeral 1 del artículo 15 del Decreto 806 de 2020. No el de cinco (5) días para ambas partes, que aplica para la apelación de autos.

PETICIÓN ADICIONAL

De otro lado, si bien el artículo 323 del C.G.P. dispone que todas las apelación^{es} pendientes se resolverán en la sentencia, conviene señalar que en este asunto la parte demandada CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA S.A., por conducto de su apoderado, en la audiencia de decreto de pruebas, le fue negada, mediante auto (audiencia del 28 de octubre de 2020), una prueba relacionada con la DIAN, decisión contra la cual interpuso recurso de apelación, que le fue

BHC & ABOGADOS

BENJAMÍN HERNÁNDEZ CAAMAÑO


Abogados: U. Del Rosario, Cartagena,
Los Andes, La Gran Colombia,
Externado, Nacional y UPC

concedido, y el Tribunal, por conducto de la entonces magistrada sustanciadora, la doctora YULI MABEL SANCHEZ QUINTERO, dictó el auto del 26 de abril de 2021, **avocando conocimiento**. No obstante, en relación con el auto apelado, hace falta (i) admitir o inadmitir el recurso, y (ii) conceder traslado común de cinco (5) días para alegatos, conforme al numeral 2 del señalado artículo 15 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, **vigente para cuando se emitió el auto apelado**.

El propósito de esta observación es evitar que se produzca la nulidad prevista en el artículo 133-6 del Código General del Proceso (-omitir la oportunidad para presentar alegatos-).

En consecuencia, respetuosamente, solicito que por el Despacho se evalúe lo expresado en esta **"petición adicional"**.

Cordialmente,


24 FEB. 2022
BENJAMÍN HERNÁNDEZ CAAMAÑO
C.C. No. 5.013.259 de Chiriguana.
T.P. No. 15.994 del C. S. de la J.
Correo: bhc451abogados@hotmail.com

PROCESO: Ordinario Laboral

DEMANDANTE: Luis Fernando Vega López

DEMANDADO: Clínica Integral De Emergencias Laura Daniela S.A.

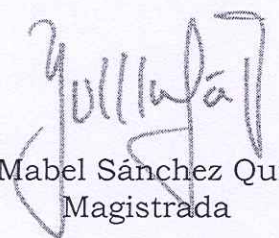
RADICADO: 20001-31-05-002-2020-00067-01

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL
DESPACHO N. 04

Valledupar, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiunos (2021)

Teniendo en cuenta que el Despacho 01 de esta Sala Civil Familia Laboral, dando cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos PCSJA 20-11650 de 28 de octubre de 2020 y PCSJA21-11742 del 5 de febrero de 2021, remitió el proceso de la referencia, se dispone **AVOCAR** el conocimiento de las presentes diligencias a fin de continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Yuli Mabel Sánchez Quintero
Magistrada